

**Recurso de Revisión: R.R./381/2017**

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 58 de la LTAIPEO.

**Recurrente:** \*\*\*\*\*

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca.

**Comisionado Ponente:** Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, febrero ocho del año dos mil dieciocho. -----

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro R.R./381/2017 en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por \*\*\*\*\* , en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 58 de la LTAIPEO.

**Resultandos:**

**Primero.- Solicitud de Información.**

Con fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública de manera personal ante el Sujeto Obligado, siendo recibida en la Secretaría Municipal, y en la que se advierte requirió lo siguiente:

- 1.- NÓMINA MUNICIPAL DE ENERO A LA FECHA, CON EL DESGLOSE DE LOS CARGOS E INGRESOS QUE PERCIBE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO.
  - 2.- LICITACIONES, CONTRATOS Y/O ADJUDICACIONES DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE SE HAN LLEVADO A CABO Y QUE SE ESTÁN REALIZANDO.
  - 3.- PRESUPUESTO ASIGNADO A NUESTRO MUNICIPIO PARA EL AÑO 2017.
  - 4.- MONTO MENSUAL RECAUDADO A TRAVÉS DE LOS IMPUESTOS ESTABLECIDOS A LAS SIGUIENTES EMPRESAS: COCA COLA FEMSA, GRUPO MODELO, GRUPO BIMBO, PEMEX, TELMEX, TELCEL.
  - 5.-DESGLOSE DE GASTOS DE LAS FESTIVIDADES REALIZADAS A CARGO DEL AYUNTAMIENTO DURANTE LOS DÍAS 13,14 Y 15 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.
  - 6.- NÓMINA MUNICIPAL DEL TRIENIO 2014-2016, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MISMO.
  - 7.- RECURSO MUNICIPAL DESTINADO A LA UNIVERSIDAD "REGENERACIÓN" ESTABLECIDA EN ESTE MUNICIPIO.
- LE SOLICITAMOS LA INFORMACIÓN SEA ENTREGADA DE MANERA IMPRESA, SIN MAS POR EL MOMENTO AGRADECEMOS LA ATENCIÓN A LA PRESENTE." (sic)

**Segundo.- Respuesta a la solicitud de información.**

Mediante oficio sin número, fechado el día diez de octubre de dos mil diecisiete y signado por el Profesor Jair Rodríguez Alvarado, Tesorero Municipal, mismo que obra a fojas 9 a 15 del expediente, el Sujeto Obligado dio respuesta al Recurrente en lo que interesa en los siguientes términos:

*...Por este medio quien al calce firma c. Jair Rodríguez Alvarado, en calidad de tesorero municipal del municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Oax, se dirige a ustedes con el debido respeto para hacerles llegar mi saludo y al mismo tiempo, para comunicarles que se le dio atención al oficio que en fechas pasadas hicieron llegar a este palacio municipal, en donde solicitan información de diferentes aspectos de esta administración municipal 2027-2018 encabezada por el Mtro... Enoc González Chávez, así como de la administración municipal 2014-2016 que estuvo encabezada por la Profra. Rebeca Altamirano Ramos.*

*En este documento y con las páginas y anexos que la integraran, se remite a ustedes la información y las explicaciones pertinentes en las que confío daremos respuesta a la información que solicitaron a esta administración municipal.*

**1.- NOMINA MUNICIPAL DE ENERO A LA FECHA CON EL DESGLOSE DE LOS SALARIOS Y CARGOS QUE RECIBE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO.**

*Dar la información que solicitan en este apartado referente a los salarios y la nómina correspondiente de los trabajadores, en primer término, quiero aclarar que esta nómina ha tenido algunos cambios desde el mes de enero hasta la fecha, por algunas bajas y sustituciones de algunos trabajadores, sin embargo, les proporcionare la información requerida.*

**[Anexa cuadro de Dieta del Ayuntamiento]**

**2.- LICITACIONES, CONTRATOS Y/O ADJUDICACIONES DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE SE HAN LLEVADO A CABO Y QUE SE ESTAN REALIZANDO.**

*En cuanto a la información sobre las licitaciones y contratos de las diferentes obras que se han llevado a cabo en nuestro municipio y de las que se están realizando en diferentes partes, les comento que esos expedientes y la información correspondiente, desde las licitaciones, contratos y demás relativos al mismo, está bajo resguardo de la regidora de obras, Mtra. Denisse López Escobár. Por lo que los invito a que se acerquen a esta regiduría antes señalada con toda la confianza y conversar con la regidora y ella con todo gusto les proporcionara la información que necesiten.*

**3. PRESUPUESTO ASIGNADO A NUESTRO MUNICIPIO PARA EL AÑO 2017.**

*Referente a los montos o el presupuesto económico autorizado por la cámara de diputados del estado de Oaxaca para el municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Tehuantepec, Oaxaca para el presente ejercicio fiscal 2017, se puede informar lo siguiente.*

**FONDO III.....\$13,134,814.28** que se depositan en 10 mensualidades de \$1,313,481.42 que están destinadas únicamente para invertirlo en obras municipales.

**FONDO IV.....\$7,371,138.30** que se depositan en 12 mensualidades de \$614,261.52 que están destinadas para el pago de alumbrado público, nómina de seguridad, compra de combustible.

**RAMO 28.....\$ 8,236,963.00** que se depositan en 12 mensualidades de \$686,413.58 y que están destinados para el pago de dietas, salarios, comisiones, consumibles, telefonía y todo tipo de gastos.

**MONTO MENSUAL RECAUDADO A TRAVES DE LOS IMPUESTOS ESTABLECIDOS A LAS SIGUIENTES EMPRESAS COCA COLA FEMSA, GRUPO MODELO, PEMEX, TELMEX, TELCEL.**

La información que se puede proporcionar en este punto sobre los ingresos que el municipio ha recaudado por cobro de impuestos a empresas transnacionales y mexicanas, que ofertan y venden sus productos en el territorio del municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca y que viene sustentado en la ley de ingresos del presente año 2017 ha sido mínimo, ya que hasta el momento las empresas que han cumplido y con quien se ha firmado convenios anuales son:

(Anexa tabla de convenios firmados)

Las otras empresas como TELCEL, MOVISTAR, TELMEX, GRUPO BIMBO, CERVECERIA CUAHUTEMOC-MOCTEZUMA, PEPSI CO., MARINELA, SABRITAS. ETC. No han celebrado convenio con este ayuntamiento hasta el momento, sin embargo, esta dentro de las tareas que esta administración municipal.

#### **5.- DESGLOSE DE GASTOS DE LAS FESTIVIDADES REALIZADAS A CARGO DEL AYUNTAMIENTO DURANTE LOS DIAS 13, 14 Y 15 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.**

Dentro de las diferentes festividades que se realizan en nuestro municipio, se considera a la fiesta de la virgen Asunción de María, como la fiesta patronal, por lo que de hace algunos años a la fecha esta festividad lo retoma la administración municipal en turno con la aclaración que los gastos inician desde días antes con los rezos, la calenda y la elaboración de adornos, hasta llegar a los días 13 de agosto con el baile de coronación, 14 de agosto con el paseo de flores y 15 de agosto con la misa y baile de gala.

A continuación, informo lo siguiente.

(Anexa cuadro de gastos y actividades de la fiesta patronal)

#### **6.- NOMINA MUNICIPAL DEL TRIENIO 2014-2016 ASI COMO EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MISMO.**

La respuesta a esta pregunta, por el momento no me es posible responder con la información correcta y precisa, ya que esta administración municipal 2017-2018 no cuenta con los archivos (administrativos, financieros, técnicos, etc.) correspondientes del ejercicio municipal del trienio 2014- 2016, debido que en la transición de administraciones no se llevó a cabo el proceso de entrega recepción de todos los archivos y expedientes de cada una de las regidurías, sindicatura, presidencia, juzgado y direcciones además que en las instalaciones o cubículos que se encuentran en el palacio municipal tampoco se encuentra archivo alguno de manera física.

Probablemente esta información se pueda rescatar mediante una solicitud que tendrían que ingresar ante la ASE (Auditoría Superior del Estado). En la cd. De Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Para constancia de lo antes expuesto, se anexa copia del acta circunstanciada que se levantó ante la agencia del ministerio público, notificando la no entrega de la administración 2014-2016 a la administración 2017-2018.

#### **7.- RECURSO MUNICIPAL DESTINADOS A LA UNIVERSIDAD "REGENERACION" ESTABLECIDA EN ESTE MUNICIPIO.**

Esta última información que están requiriendo sobre los recursos municipales que esta administración está destinando a la universidad REGENERACION, de nueva creación y que funciona en nuestra cabecera municipal, sobre la carretera Cristóbal Colón en la colonia Aguascalientes, les informo que esta administración no destina recurso para el funcionamiento de dicha universidad, ni de tipo económico, ni humano.

Cabe aclarar que en un primer momento esta administración municipal, participo solamente con la promoción de dicha universidad en las diferentes agencias, tenencias, colonias y barrios del territorio que abarca el municipio de Santa María Jalapa del Marqués para que los jóvenes interesados en ingresar tuvieran la información correspondiente. De igual manera se les extendió a todos los interesados en ingresar a esta universidad las constancias necesarias para tener completo su expediente y cumplir con el proceso de inscripción.

También aprovecho el medio para informar que, en el mes de mayo pasado, cuando las condiciones climáticas en nuestra región y en nuestro municipio eran demasiada calurosas, se les dono 2 ventiladores de pedestal, que pasaron a ser inventario de dicha universidad.

Anexando a su respuesta a) copia de Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha ocho de enero de dos mil diecisiete; b) copia en siete fojas de relación de personal con los rubros "Nombre", "Función", "Percepción" y "Monto"; c) copia en cuatro fojas de "Presupuesto Nomina Ramo 28"; d) copia en una foja de "Presupuesto Nomina Fondo IV". -----

### **Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, el Recurrente interpuso Recurso de Revisión mediante correo electrónico y en el que manifestó lo siguiente:

*"Por medio del presente, solicito recurso de revisión contra el H. Ayuntamiento del municipio de Santa María Jalapa del Marqués, debido a inconformidad con la respuesta en el punto número 2 (documento adjunto) a la solicitud de información pública de acuerdo a la ley general de transparencia, que presente el pasado 23 de Agosto del Presente año.*

*Sin más por el momento quedo de usted, agradeciendo la atención al presente.*

*Adjunto formato de revisión y escrito de solicitud de información."*

### **Cuarto. Acuerdo de Prevención.**

Por acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, el Comisionado Instructor Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, previno al Recurrente a efecto de que a fin de cumplir con los requisitos formales del Recurso de Revisión establecidos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiera a este Órgano Garante, copia de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado. -----

### **Quinto.- Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y en virtud de que el Recurrente cumplió en tiempo con la prevención realizada, mediante proveído de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, el Comisionado Instructor tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro R.R./381/2017, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. - -

**Sexto.- Acuerdo Extraordinario.**

Mediante acuerdo de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete, el Comisionado Instructor, tuvo por presentado en tiempo y forma los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a través del Maestro Enoc González Chávez, Presidente Municipal, mismo que fue realizado en los siguientes términos:

"...Con fecha 23 de agosto del año en curso \*\*\*\*\* presentaron ante la Secretaría Municipal de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca, una solicitud de información pública dirigida al Presidente Municipal Profr. Enoc González Chávez, en relación a lo solicitado dicho escrito fue turnado al Tesoro Municipal de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca, con la finalidad de darle cumplimiento, ya que él cuenta con la mayoría de la información solicitada por los promoventes.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Con fecha 10 de octubre del presente año, el Tesoro Municipal de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca, rindió un informe a \*\*\*\*\* manifestándole además en el PUNTO NÚMERO DOS.- que, en cuanto a la información sobre las licitaciones, contratos y/o adjudicaciones de las obras y servicios que se han llevado a cabo en nuestro municipio y de las que se están realizando, podrían pasar con la Regidora de Obras para que les dieran dicha información, sin que hasta el momento lo hayan hecho. Aclarando que no se negó la información, ya que como servidores públicos estamos obligados a proporcionar la información pública que nos soliciten.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Por lo que en relación al asunto que nos ocupa, después de haber realizado un análisis y revisión al escrito de solicitud de información de los promoventes, por este conducto solicito a usted requiera a los entes mencionados para que, a la brevedad posible ante esta dependencia Municipal, señalen lo siguiente:

- 1.- Domicilio para recibir todo tipo de acuerdos y notificaciones.

Ya que en su solicitud carece de dicha información, Asimismo. Deberán especificar su petición en cuanto al punto número dos, ya que los contratos, licitaciones, y/o adjudicaciones de las obras se encuentran en el archivo de la regiduría de obras de este Municipio y no es posible proporcionarlos, o en su caso podrán acudir ante el suscrito y/o ante la Regiduría de obras para recibir la información solicitada, y en caso de solicitar copias de la información, estas serán costeadas por los solicitantes.

Auto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca  
General de Acuerdos

Por lo antes expuesto y fundado a usted COMISIONADO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA, atentamente pido:

**PRIMERO.-** Se me tenga en tiempo y forma rindiendo mi informe solicitado, y declare improcedente el presente expediente, ya que, como se demuestra claramente en el punto número dos del oficio de respuesta suscrito por el tesorero Municipal, este les informó que para lo que solicitan acudieran a las oficinas de la regiduría de Obras en donde le proporcionarían dicha información, sin que estos lo hicieran, por lo que en ningún momento esta autoridad Municipal ha vulnerado su derecho de información, aunado a que en su escrito de solicitud de información no señalaron domicilio para recibir notificaciones ni documentos..

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

**SEGUNDO.-** Requiera a \*\*\*\*\* para que a la brevedad posible den cumplimiento ante esta dependencia Municipal con un domicilio para recibir todo tipo de acuerdos y notificaciones.

**TERCERO.-** Requiera a los promoventes en especificar su petición en cuanto al punto número dos de su solicitud, ya que los contratos, licitaciones, y/o adjudicaciones de las obras se encuentran en el archivo Municipal y no es posible proporcionarlos.

..."

Por otra parte, se tuvo a la parte Recurrente formulando alegatos de manera extemporánea; así mismo, el Comisionado Instructor ordenó dar vista al Recurrente con los alegatos del Sujeto Obligado a efecto de que se manifestara al respecto. -----

**Séptimo.- Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Comisionado Instructor tuvo a la parte Recurrente realizando manifestaciones respecto de los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, ordenando agregarlos al expediente para que surtan sus efectos correspondientes, y en virtud de no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, -----

**Considerando:**

**Primero.- Competencia.**

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----

**Segundo.- Legitimación.**

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien realizó solicitud de información al Sujeto Obligado el día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete,

interponiendo medio de impugnación el día doce de octubre del mismo año, por inconformidad con la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello.-----

### Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”-----*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo. -----

#### **Cuarto.- Estudio de Fondo**

Este Órgano Garante procede a analizar la solicitud de información y la respuesta emitida, motivo del presente Recurso de Revisión, a fin de determinar si dicha respuesta vulneró el Derecho de Acceso a la Información Pública del ahora Recurrente o por el contrario, si ésta es conforme a derecho, y en su caso resolver si resulta procedente ordenar o no la entrega de la información que éste último solicitó, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*

*de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*...”*

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. -----

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública:



Secret

**"Artículo 6o. ...**

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."

Así entonces, para que sea procedente otorgar la información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, es requisito primordial que dicha información obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa que información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad u órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal siempre que se haya obtenido por causa de ejercicio de funciones de derecho público; por lo tanto, para atribuirle la información a un Sujeto Obligado es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido **generada u obtenida** conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, tal y como lo ha establecido la tesis. **"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO"** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala; p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

**"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO."**Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los Ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, **obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público**, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Así, el Recurrente requirió al Sujeto Obligado información referente a la nómina municipal, licitaciones, contratos y/o adjudicaciones de obras y servicios, el presupuesto asignado al municipio para el año 2017, monto mensual recaudado a través de impuestos establecidos a empresas, desglose de gastos de las festividades realizadas a cargo del Ayuntamiento en el mes de agosto, nómina municipal del trienio 2014-2016 y recurso municipal destinado a la Universidad "Regeneración", como quedó detallado en el Resultado Primero de esta Resolución, dando respuesta el Sujeto Obligado a la solicitud de información. - - -

Sin embargo el ahora Recurrente interpuso Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta otorgada en el punto número dos de su solicitud de información. -----

Primeramente debe decirse que la información solicitada no corresponde a información catalogada como reservada o confidencial, sino por el contrario, la misma corresponde a información de acceso público, y en particular la referente al punto número dos de la solicitud de información al referirse a licitaciones, contratos y/o adjudicaciones de obras y servicios, corresponde a información que los Sujetos Obligados deben de poner a disposición del público sin que medie solicitud alguna, tal como lo establece el artículo 70 fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...  
*XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;"*

Ahora bien, el Sujeto Obligado dio respuesta al punto número dos de la solicitud de información indicando al Recurrente a que se acercara a la Regiduría de obras a efecto de que se le proporcionara la información que necesite. -----

De la misma manera, al formular sus alegatos, el Presidente Municipal de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca, señaló que "...no se negó la información, ya que como servidores públicos estamos obligados a proporcionar la información pública que nos soliciten...", argumentando además que "...Deberán especificar su petición en cuanto al punto número dos, ya que los contratos, licitaciones, y/o adjudicaciones de las obras se encuentran en el archivo de la regiduría de obras de este Municipio y no es posible proporcionarlos, o en su caso podrán acudir ante el suscrito y/o ante la Regiduría

de obras para recibir la información solicitada, y en caso de solicitar copias de la información, estas serán costeadas por los solicitantes.”-----

Al respecto debe decirse que si bien el Sujeto Obligado no negó el acceso a la información solicitada, también lo es que no proporcionó la misma, pues el Recurrente requirió la información de manera impresa, tal como se aprecia en la solicitud de información, por lo que el Sujeto Obligado debió haber hecho del conocimiento del Recurrente el volumen de la información y de ser el caso el costo por la reproducción de la misma, como lo establece el artículo 141 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca:

**“Artículo 141.** En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

**La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.”** (Lo resaltado es propio).

**“Artículo 125.** En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

La Unidad de transparencia tendrá disponible la información solicitada durante un plazo mínimo de 60 días a partir de que el solicitante hubiere realizado el pago respectivo.”

De la misma manera, respecto de lo argumentado por el Sujeto Obligado en el sentido de que “...Deberán especificar su petición en cuanto al punto número dos, ya que los contratos, licitaciones, y/o adjudicaciones de las obras se encuentran en el archivo de la regiduría de obras de este Municipio y no es posible proporcionarlos...”, es necesario precisar al Sujeto Obligado que al solicitar el Recurrente las licitaciones, contratos y/o adjudicaciones de las obras y servicios que se han llevado a cabo y que se están realizando, a efecto de cumplir con el principio de máxima publicidad

establecido en la Ley General de Transparencia, debió proporcionar la de su administración, es decir, la administración que está en funciones. -----

Por otra parte, el Recurrente en las manifestaciones realizadas a los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, indica que de manera verbal se le expresó que debería dirigir una solicitud a la Regiduría de Obras del Ayuntamiento y dialogar con la titular para considerar brindarle la información o no, como se puede apreciar a foja 50 y 51 del expediente que se resuelve. -----

Al respecto, es necesario establecer que los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y 63, 64 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establecen que los Sujetos Obligados deberán contar con una Unidad de Transparencia, las cuales tienen las siguientes obligaciones:

*"Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:*

...  
II. *Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;"*

*"Artículo 63. Todos los sujetos obligados señalados en el artículo 7 de esta Ley, contarán con Unidades de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público.*

*"Artículo 64. Las Unidades de Transparencia dependerán del Titular del sujeto Obligado y estarán integradas por un responsable y por el personal habilitado que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de las Unidades de Transparencia y de todo cambio que en éstas se realice.*

*Artículo 66. Además de las funciones que refiere el artículo 45 de la Ley General, son competencia de la Unidad de Transparencia, las siguientes:*

I. *Recabar, publicar y actualizar los catálogos de obligaciones de transparencia comunes y específicas;*

...  
V. *Establecer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención a las solicitudes de acceso a la información;*

VI. *Recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*

...  
XI. *Realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el Instituto y proteger los datos personales;*

..."

Por lo que de ser el caso, es necesario señalar que al haber realizado ya su petición, el Sujeto Obligado debe de manifestarse respecto de todos los puntos de la solicitud generando la respuesta por todas las áreas administrativas que lo conforman, sin que los solicitantes de la información tengan que realizar solicitudes de manera particular a cada área. -----

De la misma manera, el Recurrente manifiesta que las respuestas otorgadas en los puntos uno, tres y cuatro de la solicitud de información, el Sujeto Obligado no lo hace en documentos oficiales, sino datos elaborados por la tesorería municipal.

Sin embargo la respuesta proporcionada en los puntos señalados fueron hechos mediante un documento oficial, pues la misma se encuentra firmada por el Tesorero Municipal y consta el sello oficial del mismo, así como de una relación del personal del Ayuntamiento en el que se tiene el nombre del trabajador, su función y su percepción, la cual se presenta el sello oficial de la Tesorería, por lo que se tiene como un documento que tiene certeza. -----

De igual forma, el Recurrente argumenta que el Sujeto Obligado le dio respuesta de manera extemporánea, excediendo los veinte días hábiles que señala la Ley de Transparencia, pues su solicitud de información la presentó el día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, dando respuesta el Sujeto Obligado el día diez de octubre del mismo año. -----

Al respecto debe decirse que conforme a lo establecido por el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los Sujetos Obligados deben de atender las solicitudes de información que les sean presentadas en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente:

*"Artículo 123. La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse."*

De esta manera, el plazo de quince días hábiles comprendió del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete al catorce de septiembre del mismo año, por lo que al haber dado respuesta el Sujeto Obligado el día diez de octubre de dos mil diecisiete, excedió el plazo establecido por la Ley de la materia. -----

Por lo que es necesario realizar una Recomendación al Sujeto Obligado para que en lo subsecuente cumpla con los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y no sea acreedor a una Responsabilidad por el incumplimiento a sus obligaciones en materia de Acceso a la Información. -----

Finalmente, conforme a lo requerido por el Sujeto Obligado en sus alegatos, el Recurrente señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle primera sur número 800, barrio Benito Juárez, en Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca. -----

**Quinto.- Decisión.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, por lo tanto, se **Ordena** al Sujeto Obligado a que proporcione la información solicitada en el punto número 2 de la solicitud de información correspondiente al ejercicio de la actual administración, indicando al Recurrente el costo de la reproducción que en su caso se genere, así como el procedimiento para el pago del mismo y una vez cubierto dicho costo lo entregue al Recurrente en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles contados a partir de que se haya comprobado el pago. -----

**Sexto.- Plazo para el Cumplimiento.**

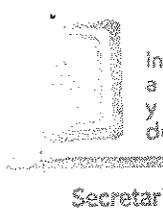
Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 148 primer párrafo de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho. -----

**Séptimo.- Medidas para el cumplimiento.**

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. -----

**Octavo.- Protección de Datos Personales.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el



Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.-----

**Noveno.- Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**Resuelve:**

**Primero.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.-----

**Segundo.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, por lo tanto, se **Ordena** al Sujeto Obligado a que proporcione la información solicitada en el punto número 2 de la solicitud de información correspondiente al ejercicio de la actual administración, indicando al Recurrente el costo de la reproducción que en su caso se genere, así como el procedimiento para el pago del mismo y una vez cubierto dicho costo lo entregue al Recurrente en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles contados a partir de que se haya comprobado el pago. -----

**Tercero.-** Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

**Cuarto.-** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **Ordena** al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **Apercibido** que en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables. -----

**Quinto.-** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. -----

**Sexto.-** Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución. -----

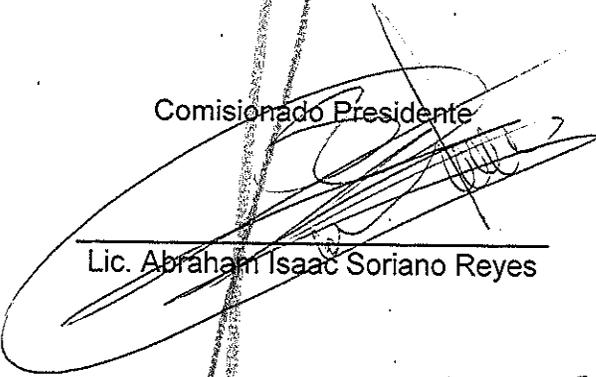
**Séptimo.-** Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.-

**Octavo.-** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido. -----

Instr  
a la I  
y Pro  
del E  
Secretaría

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----

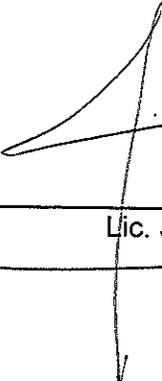
Comisionado Presidente

  
Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes

Comisionado

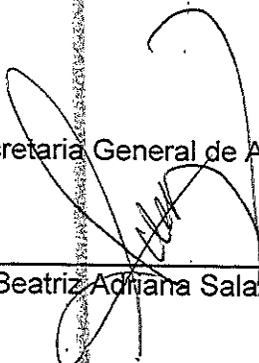
Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

Comisionado

  
Lic. Juan Gómez Pérez

  
Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Secretaria General de Acuerdos

  
Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión 381/2017. -----

SIN TEXTO